



MUNICIPIO DE PANAMÁ
DECRETO ALCALDICIO N°2
(De 16 de marzo de 2026)



Que dicta medidas con motivo de la Semana Santa en el Distrito de Panamá.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es libre la profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, y reconoce a la religión católica como la de la mayoría de los panameños;

Que el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá consagra que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los Decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa;

Que el Acuerdo N°106 de 18 de junio de 1996, reglamentado por el Decreto Alcaldicio N°4-2016 de 17 de febrero de 2016, establece que quien pretenda efectuar actividades bailables y espectáculos públicos en general en el Distrito de Panamá tendrá que obtener permiso expedido por la Alcaldía de Panamá,

Que el Acuerdo N°141 de 23 de septiembre de 2014 del Consejo Municipal de Panamá establece que toda actividad comercial, recreativa o social en la que se incluya el uso de equipos de sonidos o audio requerirá de un permiso de la Alcaldía indicando expresamente los casos en los que este permiso no será necesario;

Que el artículo 1 de la Ley N°55 de 1973, tal como fue modificado por la Ley N°5 de 2007, establece que los alcaldes podrán dictar normas relativas a los horarios en que los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas podrán operar;

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 45 de la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, el alcalde del distrito tiene, entre sus facultades, la atribución de dictar decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en desarrollo de los asuntos relativos a su competencia;

Que el artículo 55 de la Ley N°467 de 24 de abril de 2025 establece que corresponderá a los alcaldes el conocimiento de procesos que se originen por infracciones a las normativas de policía, así como la imposición de las sanciones que correspondan a cada caso;

Que, por motivo de la Semana Santa, época de reflexión y meditación, sobre la pasión, crucifixión, muerte y resurrección de Jesucristo, deben dictarse medidas especiales tendientes a garantizar el respeto de los principios religiosos de la mayoría del pueblo panameño;

DECRETA:



ARTÍCULO 1: PROHIBIR la venta o expendio de bebidas alcohólicas, en el Distrito de Panamá, desde las doce de la madrugada (12:00 A.M.) hasta las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 P.M) del viernes 3 de abril de 2026, fecha que corresponde al Viernes Santo del año 2026.

ARTÍCULO 2: ORDENAR el cierre de establecimientos comerciales clasificados bajo el nivel 2, establecido en el artículo 2-A de la Ley 55 de 1973, tal como fue modificado por la Ley N°54 de 2013, ubicados dentro del Distrito de Panamá; desde las doce de la madrugada (12:00 A.M.) hasta las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 P.M) del viernes 3 de abril de 2026, fecha que corresponde al Viernes Santo del año 2026.

ARTÍCULO 3: SUSPENDER el uso de caja de música, sinfonías y otros instrumentos musicales, así como cualquier emisión de ruido y la realización de fiestas, espectáculos públicos y actividades bailables amenizadas por orquestas, conjuntos u otros medios de difusión de música desde las doce de la madrugada (12:00 A.M.) hasta las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 P.M) del viernes 3 de abril de 2026.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a actividades o cultos netamente religiosos que se lleven a cabo durante el Viernes Santo de 2026, sin perjuicio de los permisos alcaldicios a los que sean sujetos y del cumplimiento de los límites sonoros sobre emisión de ruido.

ARTÍCULO 4: SANCIONAR con multa de cien balboas (B/.100.00) a mil balboas (B/.1,000.00) a los infractores de las disposiciones contenidas en este Decreto.

ARTÍCULO 5: ADVERTIR que lo preceptuado en este Decreto no exime del cumplimiento de las normas nacionales y municipales que rigen la generación de ruido.

ARTÍCULO 6: INSTAR a la población del Distrito de Panamá a comportarse con moderación, respeto, civismo y empatía por ocasión del Viernes Santo.

ARTÍCULO 7: COMISIONAR a los Inspectores Municipales, Funcionarios de Cumplimiento y Jueces Comunitarios, para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto, aquellos podrán valerse de la Fuerza Pública o Policía Municipal para tal fin.

ARTÍCULO 8: Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N°55 de 1973 con sus modificaciones; Ley N°106 de 8 de octubre de 1973; Ley N°467 de 24 de abril de 2025; Acuerdo Municipal N°141 de 23 de septiembre de 2014, modificado por el Acuerdo N°132 de 23 de julio de 2019; Acuerdo Municipal N°106 del 18 de junio 1996; Decreto Alcaldicio N°12 de 23 de diciembre de 2024; Decreto Alcaldicio N°30-2015 de 17 de agosto de 2015; y Decreto N°4-2016 de 17 febrero de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAYER MIZRACHI MATALON
ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ

Fiel copia del documento que
reposa en nuestros archivos.

Irina Tapia
Secretaria General
19/03/2026